



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0370	Martes, 17 de Agosto del 2021
Segundo Periodo de Receso		Tercer Año

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Fco. Javier Calzada Vázquez.

» Primera Secretaria:

Dip. Karla dejanira Valdez Espinoza.

» Segundo Secretario:

Dip. Luis Alexandro Esparza Olivares.

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Correspondencia
- 3 Iniciativas



# 1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

4.- LECTURA Y APROBACION EN SU CASO, DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE A PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN EL PARRAFO SEGUNDO Y LA FRACCION I DEL ARTICULO 87 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE MODIFIQUEN SU REGLAMENTACION INTERNA, CON LA FINALIDAD DE QUE SE SUPERVISE, VIGILE Y REGULE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS AUTORIZADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, TENGAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LAS MUJERES Y NO REALICEN PRACTICAS QUE CONSTITUYAN VIOLENCIA EN SU CONTRA.

7.- ASUNTOS GENERALES; Y

8.- CLAUSURA DE LA SESION.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**FRANCISCO JAVIER CALZADA VAZQUEZ**



## 2.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Moyahua de Estrada, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar una fracción de terreno de un predio urbano, bajo la modalidad de donación, a favor de Gobierno Federal para la construcción de una sucursal del Banco del Bienestar.
02	Maestra Mónica Leticia Flores Mendoza.	Hace la entrega oficial de su Informe de Actividades Legislativas, como Diputada Local de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.



## 3.-Iniciativas:

### 3.1

#### CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

El suscrito, **Francisco Javier Calzada Vázquez**, Diputado Local por el Distrito II del Estado de Zacatecas, con tal carácter comparezco ante esta Honorable Asamblea para elevar a su distinguida consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de septiembre de 2016, el titular del Poder Ejecutivo de Zacatecas, Alejandro Tello Cristerna, remitió a la Honorable LXII Legislatura del Estado una iniciativa mediante la cual propuso diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de combate a la corrupción. Con esa misma fecha fue presentada al pleno la iniciativa en comento, cuyo dictamen se presentó al pleno el 21 de diciembre de 2016, aprobándose por unanimidad en esta misma fecha. El proceso legislativo culminó el 7 de marzo de 2017, fecha en que se leyó formalmente el acta mediante la cual se informa que la mayoría de los ayuntamientos del Estado aprobaron las reformas propuestas.

Entre las modificaciones propuestas por el Ejecutivo se encuentra una reestructuración total al artículo 87 de la Constitución Local, a fin de crear la Fiscalía General del Estado, con el fin de armonizar la reforma constitucional federal del 10 de febrero de 2014.

A la propuesta de creación de la Fiscalía General se adiciona, en el segundo párrafo, el tiempo de gestión del Fiscal General, el que de acuerdo con la reforma, mandato constitucional vigente hasta ahora, es de siete años.

De un análisis cuidadoso de la iniciativa se desprende el hecho de que son dos razones, relevantes y suficientes a juicio del suscrito, las que justifican la creación de la Fiscalía General; o bien la transición de la Procuraduría General del Estado a Fiscalía General del Estado: la armonización con la Constitución General de la República, y la autonomía del nuevo órgano de procuración de justicia, para garantizar la transparencia en el combate a la corrupción y, por supuesto, otros delitos.

No obstante la iniciativa no justifica de ninguna forma la duración del período del Fiscal General por hasta siete años. Dice la iniciativa:



«La reforma constitucional en materia política y electoral del 10 de febrero de 2014, la cual contempló que lo que era la Procuraduría General de la República, será una Fiscalía General, completamente autónoma, la cual deberá contar con una Fiscalía especializada en combate a la corrupción.

»En ese orden de ideas y acorde al Sistema Nacional Anticorrupción y la presente propuesta de Sistema Estatal Anticorrupción, en donde se busca privilegiar el principio de autonomía, se propone la creación de una Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas dotada de plena (sic) autonomía, ello derogando en primer lugar los artículos 8, 88 y 89, y creando un artículo 115 Bis<sup>1</sup>, para lo cual, fue preciso el establecimiento de un capítulo quinto, dentro del título IV, el cual se denominará “DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL MINISTERIO PÚBLICO”.

»Dicho artículo, dispone que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, en donde se garantizará que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

»También contiene requisitos que deberán ser acordes a los exigidos para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia<sup>2</sup>, durará en su encargo siete años<sup>3</sup> y se creará un nuevo sistema de designación, en donde se llevará a cabo una coordinación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado.

»Dicha Fiscalía General, deberá contar con al menos tres fiscalías especializadas: de combate a la corrupción, de delitos electorales y de protección a los derechos humanos; las cuales tendrán titulares nombrados por la propia Fiscalía General.»

Por lo que respecta al dictamen, la Comisión Legislativa responsable tampoco ocupa ni una palabra para justificar el origen de la duración del encargo del Fiscal General, omitiendo la exhaustividad y el análisis de fondo en un asunto de la mayor trascendencia.

Ante la ausencia de justificación es inevitable recurrir a la especulación. Existe la probabilidad de que el promovente pretende que el Fiscal General realice sus funciones en un período distinto a los períodos gubernamentales, a fin de evitar la creación de intereses que puedan poner en duda o riesgo la autonomía de la Fiscalía General. No obstante esta pretensión puede alcanzarse también si el período fuera más corto; es decir de cuatro o cinco años.

Puede asumirse también, en ese tenor, que simplemente se trató de emular otras legislaciones estatales; aunque en definitiva es claro que el período es injustificable e inexplicable, y valdría la pena

---

<sup>1</sup> La transcripción es textual. Los errores en las referencias de los artículos pudiera ser consecuencia de una adaptación de otro documento no corregida.

<sup>2</sup> Estos requisitos estaban contenidos ya en la antigua redacción del artículo 87.

<sup>3</sup> El subrayado es propio.



preguntarse si la duración del período de una persona tiene justificación plena para entender la eficacia de una institución, o debe sobreponerse el interés superior de la labor de la institución por sobre el gobierno de una persona sobre la misma.

Por otro lado la reforma constitucional en comento propone un método de selección del Fiscal General en el que participan el titular del Ejecutivo y el Poder Legislativo. Sin embargo, de la redacción vigente de la fracción I del artículo 87 constitucional, se desprende la posibilidad innegable de la reelección del Fiscal General, sin límite, lo que nos podría en la antesala de una Fiscalía a cargo de la misma persona por un prolongado período de tiempo.

Dice esta fracción:

«I. A los 30 días antes de concluir el período para el cual fue designado el Fiscal General, o en su caso, a partir de su ausencia definitiva, la Legislatura del Estado contará con veinte días para integrar una lista de, al menos, cinco candidatos al cargo, aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Gobernador.

»Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.<sup>4</sup>»

La palabra «designado» se refiere al Fiscal General que el Gobernador nombraría provisionalmente en el caso de que la Legislatura no enviare oportunamente la lista de cinco personas propuestas para ejercer el cargo, y ni el párrafo primero, de la elaboración de la lista propuesta, ni el segundo, que incluye la designación provisional, excluye al Fiscal General en funciones, con lo que se deja abierta una reelección de facto, o bien mediante acuerdos de índole administrativa o política, lo que resulta inadmisibles en un cargo de tal importancia.

El miércoles 27 de marzo de 2019 correspondió a esta Legislatura emitir el Decreto con la declaratoria de autonomía de la Fiscalía General de Justicia del Estado (Decreto # 120). De 2018 a 2019, la impunidad en Zacatecas subió del 84 al 91 %<sup>5</sup>. Para la medición 2020-2021, esta había alcanzado el 92.4 %<sup>6</sup>.

En contraparte, según los últimos registros públicos, sin contar la cifra negra, hay 983 denuncias de personas desaparecidas. Zacatecas cerró el 2020 con 1,065 homicidios dolosos, según datos oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El 2021 tiene la tendencia de superar el año anterior. De acuerdo con los datos actuales, nuestra entidad padece una tasa de 37 homicidios dolosos por

<sup>4</sup> El subrayado es propio.

<sup>5</sup> Ranking de desempeño de procuradurías y fiscalías 2019.

<sup>6</sup> World Justice Project.



cada 100 mil habitantes, pudiendo cerrar el año con más de 1,300, sin que los números de eficacia de procuración de justicia representen un avance significativo en la materia; antes bien, conforme pasa el tiempo se rezagan exponencialmente.

Es público y notorio el hecho de que en los últimos días, el promedio de muertos por arma de fuego y cadáveres expuestos a manera de propaganda en la vía pública, se ha salido de toda proporción comparada con meses anteriores.

Aunado a lo anterior, no existe evidencia alguna, ni oficial ni extraoficial, de que haya al menos un proceso iniciado para la revisión de los hechos presumiblemente constitutivos de corrupción del sexenio anterior, de lo que se desprende que hasta el momento no tenemos elementos para suponer que la duración de un período de siete años del Fiscal General, o la posibilidad de su reelección le garanticen al pueblo de Zacatecas una adecuada y profunda procuración de justicia.

A juicio del suscrito, más que privilegiar la estancia de una persona al frente de un cargo, debe priorizarse la eficacia de la institución, por lo que un período no mayor de cinco años resulta suficiente para la realización del trabajo.

Viene al caso referir la opinión del Presidente, Andrés Manuel López Obrador, acerca de la prolongada permanencia de 12 años del Fiscal de Justicia del Estado de Guanajuato, una entidad que comparte con Zacatecas, e incluso nos supera, altos niveles de inseguridad: “Guanajuato es de los estados con más violencia y desde hace ya bastante tiempo y no es posible que no haya ninguna mejora sobre todo en el caso de homicidios y lleve 12 años el procurador de Guanajuato. No es posible. Si fuese gerente de una empresa, con esos resultados, ya lo hubiesen corrido. hablando en plata, más si se trata de un asunto tan delicado”<sup>7</sup>. Esto aplica, desde luego, para el caso concreto de Zacatecas.

Debe evitarse a toda costa la posibilidad de una reelección, por lo que la redacción del texto constitucional debe ser clara y precisa, como corresponde a una norma general. Debemos entender que la reelección tiene como resultado una acumulación de poder, innecesaria y además lesiva para un Estado de Derecho, así como la creación de intereses contrarios a los de la sociedad, que contravienen de facto todos los principios de la democracia y la gobernanza.

---

<sup>7</sup> Citado por el medio Expansión Política, en su página web:

<https://politica.expansion.mx/presidencia/2021/07/16/a-mlo-pide-reemplazar-a-zamarripa-como-fiscal-de-guanajuato>



Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

## DECRETO

**Único.** Se reforman el párrafo segundo y la fracción I del Artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

### Artículo 87

...

La ley organizará a la Fiscalía General de Justicia del Estado, cuyos servidores públicos serán nombrados y removidos de acuerdo con la presente Constitución y la ley respectiva. Estará presidida por un Fiscal General de Justicia, quien durará en su encargo **cinco** años y deberá llenar los requisitos exigidos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia. Será designado y removido conforme al procedimiento siguiente:

I. A los 30 días antes de concluir el período para el cual fue designado el Fiscal General, o en su caso, a partir de su ausencia definitiva, la Legislatura del Estado contará con veinte días para integrar una lista de, al menos, cinco candidatos al cargo, aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Gobernador.

Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. **Ni el Fiscal designado, ni el Fiscal saliente podrán ser parte de ninguna lista.**

**En ningún caso el Fiscal saliente podrá ser reelecto.**

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente.



**ATENTAMENTE**  
Zacatecas, Zacatecas a 13 de agosto de 2021

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ**  
**LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**COMPARATIVO**

<b>ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 87</b></p> <p>...</p> <p>La ley organizará a la Fiscalía General de Justicia del Estado, cuyos servidores públicos serán nombrados y removidos de acuerdo con la presente Constitución y la ley respectiva. Estará presidida por un Fiscal General de Justicia, quien durará en su encargo siete años y deberá llenar los requisitos exigidos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia. Será designado y removido conforme al procedimiento siguiente:</p>	<p><b>Artículo 87</b></p> <p>...</p> <p>La ley organizará a la Fiscalía General de Justicia del Estado, cuyos servidores públicos serán nombrados y removidos de acuerdo con la presente Constitución y la ley respectiva. Estará presidida por un Fiscal General de Justicia, quien durará en su encargo <b>cinco</b> años y deberá llenar los requisitos exigidos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia. Será designado y removido conforme al procedimiento siguiente:</p>
<p>I. A los 30 días antes de concluir el período para el cual fue designado el Fiscal General, o en su caso, a partir de su ausencia definitiva, la Legislatura del Estado contará con veinte días para integrar una lista de, al menos, cinco candidatos al cargo, aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Gobernador.</p> <p>Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.</p>	<p>I. A los 30 días antes de concluir el período para el cual fue designado el Fiscal General, o en su caso, a partir de su ausencia definitiva, la Legislatura del Estado contará con veinte días para integrar una lista de, al menos, cinco candidatos al cargo, aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Gobernador.</p> <p>Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. <b>Ni el Fiscal designado, ni el Fiscal saliente podrán ser parte de ninguna lista.</b></p> <p><b>En ningún caso el Fiscal saliente podrá ser reelecto.</b></p>
...	...

## 3.2

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LA H. LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E**

Quien suscribe **DIPUTADA MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**, presidenta de la Comisión de Igualdad de Género de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I, 98 fracción III, de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra las mujeres es un problema cultural, político, económico y social que afecta el goce pleno de sus derechos humanos; las causas que ocasionan la violencia son las desigualdades históricas y estructurales, tales como la división del espacio público y privado, en el hogar, la calle, el área de trabajo, los espacios de participación política o los lugares para el ocio y el esparcimiento y, ahora también, en los medios de comunicación y a través de las tecnologías de la información, limitando el pleno ejercicio de sus derechos humanos, sujetas al orden social orientado por los valores y prácticas de exclusión, subordinación y discriminación en beneficio del hombre.

La violencia digital se ha reconocido como una nueva forma de violencia en razón de género que se realiza mediante conductas cometidas a través del uso de tecnologías de la información y la comunicación o por cualquier otro medio que causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física.

La Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belem do Pará” define la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

El artículo 7 de la Convención antes mencionada, de la cual el estado mexicano es parte, establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:



- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

El Estado mexicano, al ser parte de la Convención mencionada, está obligado a dar cabal cumplimiento a lo establecido, por tanto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en todos sus niveles, deberán acatar lo dispuesto en las leyes federales y en los tratados Internacionales, para erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres.

En la reciente reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal se tipifica el delito de Violación a la Intimidad Sexual, previsto en el Código Penal de Zacatecas desde 2019, sin embargo, la difusión de imágenes, audios y video grabaciones de contenido sexual sin consentimiento, es una conducta que se sigue presentando y afecta, principalmente, a las mujeres atentando contra su libertad y autonomía sexual, privacidad y su intimidad.

El derecho a la intimidad es un derecho humano que afecta a lo más subjetivo de la persona, su individualidad y sus libertades fundamentales, Noé Adolfo Riande Juárez<sup>8</sup> define el derecho a la intimidad como:

Un derecho a la libertad, en cuanto derecho del individuo a hacer lo que le parece, esto es, a estar solo, a no ser incomodado, a tomar decisiones en la esfera privada sin la intervención estatal (incluidas entre otras, las decisiones referidas a la libertad sexual, la libertad de actuar libremente en el interior del propio domicilio, la libertad de revelar o no conductas íntimas y la libertad a la identidad.

La violación a la intimidad sexual contra las mujeres, además de ser un delito, constituye una violación los derechos humanos, las mujeres no son objeto de placer ni para el consumo, el evitar que esto suceda y se

---

<sup>8</sup> Riande Juárez Noé Rodolfo. "Privacidad, Autodeterminación Informativa y la Responsabilidad de proteger los bienes de uso común".

normalice es un trabajo en conjunto de sociedad y gobierno, aquí todos somos responsables, desde el ámbito de nuestra competencia, de poner freno a la violencia que tanto lastima a las víctimas, a sus familias y a la sociedad en general.

Lamentablemente, en Zacatecas se dio a conocer un caso grave de Violación de la Intimidad Sexual de mujeres usuarias en un establecimiento privado, situación que no debe repetirse, la permisibilidad de este tipo de conductas, su impunidad, contribuye al incremento de violencia contra las mujeres. Las personas responsables de tal acontecimiento deberán enfrentar a la justicia por un acto tan deleznable.

La Comisión de Igualdad de Género, que tengo el honor de presidir, está haciendo lo propio para que se sancione a quien realice cualquier forma de violencia contra la mujeres, virtud a ello, hemos pugnado por la inclusión en el marco normativo de medidas que coadyuven a la prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia, así como el generar las condiciones que permitan a las mujeres el vivir libres de violencia y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos es una prioridad para quienes integramos esta Comisión y condenamos enérgicamente a toda persona que actué en contra de nuestro marco legal y de ello se valga para violentar mujeres.

La responsabilidad de eliminar a toda costa cualquier forma de violencia contra las mujeres compete al Ejecutivo del Estado, al Poder Legislativo y Judicial, pero también a los 58 municipios que conforman nuestro Estado, por tal razón, deben implementar acciones y políticas públicas que garanticen espacios públicos y privados seguros para las mujeres y den garantía del goce pleno de sus derechos humanos.

En el caso de los espacios privados, corresponde a los Municipios autorizar la apertura de establecimientos comerciales o de servicios y de inspeccionar que cumplan con las normas establecidas en su territorio, dado el acontecimiento mencionado con anterioridad, es fundamental que cada Ayuntamiento, en su reglamentación interna, efectúen las modificaciones necesarias para facultar a las instancias municipales para supervisar, vigilar y regular que los establecimientos en el desarrollo de sus actividades no realicen conductas que constituyan violencia en contra de las mujeres y, de ser así, se emita la sanción correspondiente, además de la pena por el delito en el que se esté incurriendo, pues en estos espacios se llevan a cabo las prácticas de interacción social entre hombres y mujeres, donde se imponen códigos y conductas que ponen en desventaja a las mujeres usuarias.

Debemos garantizar que la mujer, en donde sea que se encuentre, este segura y tenga plena confianza de que ante cualquier circunstancia nadie podrá ejercer violencia en su contra, por ello, es pertinente llevar a cabo medidas de carácter legislativo, administrativo, educativo y de toda índole, así como la implementación de acciones contundentes por parte de los propietarios de los establecimientos para salvaguardar y proteger los derechos de las mujeres y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva, evitando cualquier conducta que perpetúe estereotipos de género y fomente la violencia en contra de las mujeres.



Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** La H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, a los 58 Municipios del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para que modifiquen su reglamentación interna, con la finalidad de que se supervise, vigile y regule que los establecimientos comerciales o de servicios autorizados dentro del territorio municipal, tengan medidas de seguridad para las mujeres y no realicen prácticas que constituyan violencia en su contra.

**SEGUNDO.** Se exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas lleve a cabo las investigaciones correspondientes para sancionar a los presuntos responsables de los actos cometidos en contra de las usuarias del Bar Shannons, de Avenida Universidad de la ciudad de Zacatecas Capital, y se garantice a las víctimas el acceso a la verdad y a la justicia.

**TERCERO.** Se exhorta a los propietarios de restaurantes y bares, así como establecimientos privados legalmente constituidos en el Estado de Zacatecas, que cuenten con servicio de sanitarios y vestidores, garanticen la seguridad de las mujeres usuarias y se abstengan de producir videos, audios o imágenes sin su consentimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo entre en vigor el día de su aprobación.

**A T E N T A M E N T E**  
**Zacatecas, Zac., 16 de agosto de 2021**

**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA**  
**DE IGUALDAD DE GÉNERO**

